



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SECRETARIA SALA PENAL

Neiva, 24 de mayo de 2022  
Oficio n.º 2139

**NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE –  
TUTELA 1º INSTANCIA**

Doctor  
**JUAN DE JESÚS MONJE MEDINA**

Señor  
**HUGO ARMANDO AGUDELO**

Señor  
**LUIS HERNÁN ARCINIEGAS SERRANO**

Acción Tutela Primera Instancia  
Rad. 41 001 22 04 000 2022 00149 00  
Accionante: CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ  
Accionados: JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS DE  
NEIVA Y OTROS

Comendidamente me permito notificarle el auto de fecha 24 de mayo de 2022, proferido dentro de la tutela de la referencia, por la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación, el cual solicita:

**“...Para mejor proveer, vincúlese al Juzgado 1º Penal del Circuito, a la Procuraduría 137 Judicial, a la Fiscalía 3ª Seccional de Neiva, al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C., a los abogados Juan de Jesús Monje Medina y Huberth Bahamón Torres, y a los sentenciados Hugo Armando Agudelo y Luis Hernán Arciniegas Serrano, y concédaseles un (1) día a partir de la comunicación de esta decisión para rendir detallado informe sobre los hechos relatados en la demanda y allegar las pruebas a hacer valer, pues de la respuesta del Juzgado 2º de Ejecución de Penas de Neiva se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córreseles traslado por secretaría del libelo y la información rendida por el citado despacho a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción. CÚMPLASE...”**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: Copia del auto de fecha 24 de mayo de 2022 y escrito de tutela.

Atentamente,

**ANDRES FELIPE YUSTRES**  
Escribiente Secretaría Sala Penal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL**

---

Acción de tutela: 41001 22 04 000 2022 00149 00  
Accionante: Carlos Hernán Morales Muñoz  
Accionado: Juzgado 2° de Ejecución de Penas de Neiva

---

Neiva, martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Para mejor proveer, vincúlese al **Juzgado 1° Penal del Circuito**, a la **Procuraduría 137 Judicial**, a la **Fiscalía 3ª Seccional de Neiva**, al **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C.**, a los **abogados Juan de Jesús Monje Medina y Huberth Bahamón Torres**, y a los **sentenciados Hugo Armando Agudelo y Luis Hernán Arciniegas Serrano**, y concédaseles un (1) día a partir de la comunicación de esta decisión para **rendir detallado informe** sobre los hechos relatados en la demanda y allegar las pruebas a hacer valer, pues de la respuesta del Juzgado 2° de Ejecución de Penas de Neiva se advierte que sus intereses podrían resultar afectados con el fallo. Córraseles traslado por secretaría del libelo y la información rendida por el citado despacho a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

**CÚMPLASE**

  
**JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> La presente providencia se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y reiterado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura sobre el deber de los servidores judiciales de prestar el servicio preferentemente en la modalidad virtual y emplear las tecnologías en sus actuaciones.

Bogotá D.C

Honorable  
**JUEZ DE LA REPUBLICA (Reparto)**  
E. S. D.

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante:**  
**CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ**

**Accionado:**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD  
(NEIVA-HUILA).**

Yo, **CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **17.668.815**, actuando en nombre propio, invocando el artículo **86** de la Constitución Política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, acudo ante su señoría para promover respetuosamente ACCION DE TUTELA en contra **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD (NEIVA-HUILA)**, con el objeto de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales que están siendo vulnerados por las acciones y/o omisiones de la autoridad mencionada en la referencia de este escrito, y que en consecuencia de esto, se ordene dar respuesta a la petición formulada.

## **I. HECHOS**

1. En 1998 fui vinculado a un proceso judicial por Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones - Homicidio Agravado.
2. Fui condenado como reo ausente por el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y homicidio agravado; mediante el proceso con numero único de radicación **41001310400119980006300**. Negándoseme el derecho a la defensa judicial y el derecho a una debida notificación.
3. En el año 2016 a través de vía telefónica me comunico con el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila), solicitando información del proceso judicial, haciendo uso del derecho al habeas data; el cual consiste en conocer actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre mi persona, se negaron a brindarme algún tipo de información aduciendo que no atendían a nadie por ese medio.
4. El día 12/09/2017 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila), realiza una fijación de estado y Auto extingue

condena del proceso bajo el radicado **41001310400119980006300** que adelantaba ese despacho.

5. Al enterarme de la actuación del día 12 de septiembre de 2017 mediante providencia, emitida por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila), **Auto Extingue Condena**, nuevamente procedo a comunicarme mediante vía telefónica con el juzgado a mediados del año 2018, solicitando información referente a la providencia anteriormente mencionada, me informaron que se extinguido la pena del proceso en mi contra, pero unos minutos después el funcionario me dijo que no me podía dar información que tenía que hablar con el juez.
6. A finales del año 2018 nuevamente me comuniqué con el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila), a solicitarle que realizara lo pertinente para que se me informara sobre la actuación de **Auto Extingue Condena** bajo el radicado **410013104001199800063**, se abstuvieron de brindarme algún tipo información por ese medio de comunicación y no me informaron si la condena por ese proceso se había extinguido, negándome el acceso a la justicia, a la información y a mi defensa.
7. El pasado 3 de junio de 2019, viendo la negativa del despacho de brindarme algún tipo de información telefónica, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política, presente a través de un amigo, solicitud escrita ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila), en la cual requerí formalmente:
  - *Copia de la condena o condenas proferidas en mi contra que se encuentran a cargo de ese despacho.*
  - *Copia de las últimas actuaciones realizadas al proceso judicial de los años 2017,2018 y 2019 que reposen en mi expediente.*
  - *Copia de providencia de fecha 07/09/2017 Auto Extingue Condena.*
8. De la solicitud realizada por el suscrito al juzgado, nunca obtuve algún tipo de respuesta, constancia de ello es que el juzgado no tiene como demostrar el recibido de la misma o él envió electrónico de la respuesta de la solicitud.
9. Con extrañeza veo que Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila) manifiesta en las actuaciones del proceso que aparecen en la pagina web de la rama judicial que accedió a la solicitud, ya que a la fecha de hoy nunca se dio respuesta de lo solicitado.
10. Sumado a esto, el día 12/06/2019 Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila) habiendo un **Auto Extingue Condena** de fecha 12/09/2017 toma la decisión reitera orden de captura N° 2691-2692 del 27 de septiembre de 2004, proferida por el juzgado 1° penal del circuito de

(Neiva Huila), radicado: **410013104001199800063**, habiéndose emitido en una actuación anterior auto que extingue condena por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila) y el silencio permanente ante cualquier solicitud realizada por el suscrito.

11. A finales del mes de Julio de 2019, nuevamente le solicite al despacho vía telefónica, información del estado de mi proceso, desistir de la solicitud de orden de captura ya que existía un *Auto Extingue Condena* de fecha 07/09/2017, pero la funcionaria se negó rotundamente a brindarme algún tipo de información.

## II. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho al Debido Proceso.
- Derecho al Acceso a la Justicia.
- Derecho Fundamental de Petición
- Derecho a la Igualdad.

## III. FUNDAMENTOS DE LA ACCION.

Desde sus comienzos, la Corte Constitucional a indicado en su jurisprudencia:

*“...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1°, 4° y 6°).” (Sentencia C-641 de 2002, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS).*

**Sentencia T-608/19 DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”.*

*“(...) la función en comento [de garantizar el acceso a la administración de justicia] no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia **debe ser efectivo**, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, **proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados.**”*

Finalmente, la Corte Constitucional en lo que respecta al Derecho de Petición, estipula que:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como*

los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

g). *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos).*

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 13, 23, 29, 86, 229 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

#### V. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración del derecho, solicito señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia del documento que contiene el derecho de petición, interpuesto ante el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila) con fecha 03 de junio de 2019, que a la fecha no fue respondido.
- Copia de la consulta detallada realizada en la página de la rama judicial del proceso bajo el radicado **41001310400119980006300** en mi contra, **donde se evidencia todas las actuaciones del juzgado, retirando la orden de captura y *Auto Extingue Condena de fecha 07/09/2017 a mi favor.***

#### VI. PRETENSIONES

1. Se DECLARE que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila) vulnero mis derechos al Debido Proceso, Acceso a la Justicia, a la información, a la Igualdad y al derecho petición.
2. Se TUTELE mi derecho fundamental de Igualdad, Acceso a la Justicia, Debido Proceso y al Derecho de Petición.
3. Como consecuencia se ORDENE:

- 3.1** Al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila), que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se de respuesta de fondo a mi solicitud y pronta reparación a mis derechos fundamentales constitucionales, conforme lo establecen la normatividad y la Jurisprudencia Colombiana.
- 3.2** Al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila) que de oficio y en consecuencia del Auto Extingue Condena de fecha 07/09/2017, expida un acto administrativo donde de por terminado el proceso judicial bajo el radicado 41001310400119980006300.
- 3.3** Al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila), que, en consecuencia de lo anterior, ordene a la Policía Nacional de Colombia y a La Fiscalía General de la Nación, finalizar la orden de captura y el requerido judicial dentro del proceso radicado 41001310400119980006300.
- 3.4** Al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila), que, en consecuencia de lo anterior restituya los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido.
- 4.** Se inicie o solicite al operador disciplinario la apertura una investigación disciplinaria en contra del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad (Neiva-Huila), por violar mis derechos fundamentales de Igualdad, Acceso a la Justicia, Debido Proceso y al Derecho de Petición. Y todas las irregularidades presentadas.

## **VII. JURAMENTO**

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## **VIII. ANEXOS**

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

## IX. NOTIFICACIONES

### AL ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico [steban159@hotmail.com](mailto:steban159@hotmail.com) y [steban159@gmail.com](mailto:steban159@gmail.com).

### EL ACCIONADO:

### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD NEIVA-HUILA

DIRECCION: Cr 4 # 6-99. Neiva – Huila

TELEFONO: (+ 57) 88710104

[ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[pcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente;



**CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ**

CC N° 17.668.815.

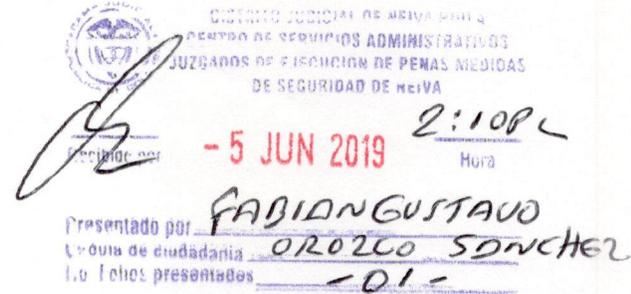
Riohacha – La Guajira 03 junio de 2019

Señores

**JUZGADOS SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Neiva – Huila



Referencia Proceso: 41001220403-1999-0063-01

Asunto: solicitud información y copia de últimas actuaciones de proceso.

Cordial saludo;

Respetuosamente me dirijo a su despacho para solicitarle información sobre el estado actual de mi proceso, pues ya hace mucho tiempo desconozco la situación jurídica del mismo, el cual se encuentra bajo el radicado N°41001220403-1999-0063-01 en ese despacho, en ese sentido y con la necesidad de solucionar mi situación judicial solicito a ustedes muy amablemente:

1. copia de la condena o condenas proferidas en mi contra que se encuentran a cargo de ese despacho.
2. Copia de Últimas actuaciones realizadas al proceso judicial de los años 2017, 2018 y 2019 que reposen en mi expediente.
3. copia de PROVIDENCIA de fecha 07/09/2017 Auto extingue condena.

Esperando pronta respuesta y en los términos establecidos por la legislación colombiana solicito se me envíe esta información preferiblemente de manera digital al correo electrónico [steban159@hotmail.com](mailto:steban159@hotmail.com) o de forma física a la Calle 35 N 26 -45 apartamento 2 barrio Nazareth en la ciudad de Riohacha – La Guajira.

Atentamente;

*Carlos H. Morales M.*  
Carlos Hernán Morales Muñoz

CC. 17.668.815 de El Doncello - Caquetá



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.668.815

El Doncello (Caquetá)

APellidos: MORALES MUÑOZ

Nombres: Carlos Hernán

Nacimiento: 20-May-1962 - V. de la U. de V. de la U.

Estatura: 1-70

Signales: Ninguna

Fecha: 24-Jul-80

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

INDICE DERECHO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



**JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
<b>002</b>		<b>NEIVA (HUILA)</b>			<b>13/12/2004</b>		
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	41001	31	04	001	1998	00063	00

**1. DATOS DEL PROCESO**

AUTORIDAD REMITENTE												CIUDAD							
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA TERCERA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA											1028- -							
	UNIDAD DELEGADA DE FISCALIAS DELEGADA ANTE EL H TRIBUNAL											2148- -							
	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA PENAL											41001220403-1999-0063-01- -							
	TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA PENAL											41001220403-2000-0347-01- -							
PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS			3			TOTAL PRESOS			3			PRESOS A CARGO JEPMS			3		
Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15				
Folios	280	476																	

**2. DATOS DE LA SENTENCIA**

SENTENCIA ANTICIPADA <b>NO</b>							
INSTANCIA FALLADORA		FECHA (DD/MM/AAAA)		EJECUTORIA		cdno y folios	
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA		05/08/2004		14/09/2004		2 280	
FECHA DE LOS HECHOS							
14/12/1997							

**3. CLASE DE PROCESO**

Contra la vida y la integridad personal	8013
---	------

**4. OBSERVACIONES**

M43 -INICIO EXPEDIENTE DIGITAL - - LCP.- ----- 0 -----
---

**ACTUACIONES DEL PROCESO**

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO	
27/05/21	INICIO EXPEDIENTE DIGITAL	M43 -INICIO EXPEDIENTE DIGITAL - - LCP.-	1	1
31/01/20	Puesto Especial	EVH.		
13/01/20	Constancia Secretarial	YLC. SE RECIBE EXPEDIENTE CON OFICIO No. 058 SE LE ENTREGA AL NOTIFICADOR. EXPEDIENTE AL PUESTO.		
09/01/20	Oficios despacho	Con Oficio N° 058 al Juzgado 3° Penal Mpal con funciones de garantía de Bogotá, D.C, se le requiere dejar a nuestra disposición al señor CARLOS H. MORALES M-		
09/01/20	Requerimiento	Se solicita al Juzgado 3° Penal Municipal de Bogotá D.C, que una vez el sentenciado MORALES MUÑOZ, sea liberado por la causa con radicación N° 2017-00100, lo deje a disposición de este Despacho, en la causa N° 110016000055-201800075 N.I. 343.786, para que purgue pena de 16 años de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico y porte de armas de fuego y municiones, y homicidio agravado, según sentencia del 5 de agosto de 2004 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva.	2	
29/11/19	AL DESPACHO	YLC. OFICIO 545 DEL JUZGDO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE		

GARANTIAS DE BOGOTA, INFORMANDO SOBRE MEDIDA IMPUESTA AL SENTENCIADO CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ	
17/06/19	Se recibe expediente del despacho AAM CON AUTO DE TRAMITE Y REITERACION DE CAPTURA- SE ELABORA CONSTANCIA DE ENTERACION - PASA AL ENCARGADO.
12/06/19	Se reitera orden de captura Asunto: REITERACIÓN ORDEN DE CAPTURA N° 2691-2692 del 27 de septiembre de 2.004 , proferida por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Neiva Huila Radicación: 410013104001199800063, NI 7352 CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ Delito (s): FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
12/06/19	Resuelve memorial Pasan las diligencias al Despacho, con memorial del sentenciado CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ, solicitando copia de la sentencia condenatoria, actuaciones del año 2017, 2018 y 2019 y en igual sentido auto que extingue condena el 07SEP2017, dentro del proceso de la referencia. Revisado el expediente, se evidencia, que no obra extinción de la pena a favor de MORALES MUÑOZ, pues el mismo no ha purgado pena dentro de la presente causa; ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de copias del proceso, se accede a lo pretendido, precisando que las mismas se expedirán a costa del solicitante, situación que deberá coordinar con el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados. Finalmente, se reitera la orden de captura No.2691-2692 del 27SEP2014, en contra de CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ a efectos de que se materialice el cumplimiento de la pena de 16 años de prisión por el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego y Homicidio Agravado. Por el CSA, remita
05/06/19	AL DESPACHO DSV. MEMORIAL DEL SENTENCIADO CARLOS MORALES SOLICITANDO INFORMACION Y COPIAS DE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO. EXPEDIENTE PASA AL DESPACHO
12/09/18	Constancia Secretarial LFRM. CUMPLIDO LO ANTERIOR EXPEDIENTE PASA AL PUESTO.
12/09/18	Se recibe expediente del despacho LFRM. CON AUTO DEL 10/09/2018, OFICIO 2149 A LA SIJIN EN POPAYAN - CAUCA Y OFICIO 2150 AL SENTENCIADO EN ZARZAL - VALLE. SE ENTREGA AL NOTIFICADOR PARA SU TRAMITE.
10/09/18	Oficios despacho CON OFICIO N° 2150 AL INTERNO LUIS HERNAN ARCINIEGAS, Comedidamente le informo que con oficio N° 2149 del día de hoy, se remite la cancelación de la orden de captura N° 79 del 7 de Junio de 2007 librada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán (Cauca), al Área de Registro e Información Judicial de Popayán, Cauca. Igualmente le remito una copia de dicha cancelación
10/09/18	Oficios despacho CON OFICIO N° 2149 SIJIN POPAYAN, CAUCA, Comedidamente le solicito Actualizar el Registro de Antecedentes Penales y demás anotaciones del sentenciado: LUIS HERNAN ARCINIEGAS SERRANO, cedulado con el N° 94.228.627 expedida en Zarzal (Valle), mediante la cual se canceló la orden de captura N° 79 del 7 de Junio de 2007 librada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán (Cauca).
10/09/18	Resuelve memorial Revisado el expediente, se evidencia a folio - 139 - que este Juzgado con oficio N° 2218 del 2 de septiembre de 2010, canceló la orden de captura librada en su contra y fue remitida a las autoridades judiciales para su trámite correspondiente. Por lo anterior, infórmese de esta decisión al señor LUIS HERNAN ARCINIEGAS SERRANO, en la Calle 10 N° 14 C - 05, de la ciudad de ZARZAL, VALLE. Lo que se hará por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados. Se oficiará nuevamente a las autoridades judiciales para que procedan a su respectiva cancelación
04/09/18	AL DESPACHO LFRM. MEMORIAL DEL SENTENCIADO SOLICITANDO SE LE CANCELE EL REQUERIMIENTO DE ORDEN DE CAPTURA.
02/10/17	Constancia Secretarial AML. SE ELABORAN OFICIOS DE LEY DE HUGO ARMANDO AGUDELO CON OFICIOS DESDE EL 13752 HASTA EL 13757 PASA A EL PUESTO
18/09/17	Constancia Secretarial lar.-pendiente de elaborarqar oficios de ley de hugo armando
12/09/17	Fijación en estado CARLOS HERNAN - MORALES MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *07/09/2017 * Auto extingue condena
12/09/17	Pendiente correr terminos AAM
08/09/17	Pendiente notificar ministerio publico MCGD.
08/09/17	Constancia Secretarial MCGD. SE RECIBE EXPEDIENTE PARA NOTIFICAR AUTO No.557 DEL 07/09/2017 Y OFICIO 1693 - REITERACION ORDEN DE CAPTURA- QUE SE ENTREGAN AL NOTIFICADOR PARA SU TRAMITE
07/09/17	Oficios despacho CON OFICIO 1963 SE REITERÓ ORDEN CAPTURA CONTRA MORALES MUÑOZ.
07/09/17	Auto extingue condena DECLARAR a favor de HUGO ARMANDO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.186.540, la LIBERACION DEFINITIVA de las penas principales y accesorias impuestas en el fallo indicado en procedencia. SEGUNDO. RESTITUIR al sentenciado HUGO ARMANDO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.186.540, los derechos políticos previstos en el artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo extinguido. TERCERO. ORDENAR, ejecutoriada esta decisión, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la devolución de la caución prestada si la hubiere y cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso. CUARTO. PRECISAR que la obligación civil de cancelar el monto de los perjuicios continúa vigente al tenor de lo previsto en el artículo 98 del Código Penal, quedando la parte afectada en libertad de acudir ante la jurisdicción civil en procura de su resarcimiento.
05/09/17	AL DESPACHO AAM SOLICITUD EXTINCION DE LA PENA Y PERMISO PARA SALIR DEL PAIS POR PARTE DEL SEÑOR AGUDELO. RESTO DE CUADERNOS QUEDAN EN CAJA.
28/12/16	Constancia Secretarial EN LA FECHA SE ANEXAN PIEZAS PROCESALES PERTENECIENTES A ESTA CAUSA - REMITIDAS POR LOS JEPMS DE: GUADALAJARA DE BUGA EN: 23 CUADERNOS CON: 615-89-313-155-73-90-15-9-14-285-7-41-10 -17-261-7-14-21-267-7-287-126 Y 298 FOLIOS POR: LUIS HERNAN ARCINIEGAS LOZANO - EN LIBERTAD CONDICIONAL POR ESTA CAUSA - CON PERIDO DE PRUEBA DE: 5 AÑOS 7 MESES Y 8 DIAS - DESCONTADO DESDE EL: 31/08/2016 - POR SU TAMAÑO AL PUESTO ESPECIAL - O.L.
30/04/15	Constancia Secretarial JNTM: VIENE DEL JUZGADO 2 EPMS EN DESCONGESTIÓN EN REVISIÓN. AL PUESTO ESPECIAL.
23/04/15	AL DESPACHO MVP. SOLICITADO POR EL DESPACHO
06/02/15	Cierre extraordinario de terminos Cierre de términos los días 30 de enero, 2,3,4,5 y 6 de febrero, Acuerdos CSJHA15-161 del 30 de enero y CSJHA15-163 del 5 de febrero.
19/09/13	Constancia Secretarial EVH. POR SU VOLUMEN EN PUESTO ESPECIAL

19/09/13	Queda pendiente de la Captura	EVH. se reitera la captura en contra de Carlos Hernan Morales Muñoz		
19/09/13	Constancia Secretarial	25/11/2013 - 06 -Reiteración Orden de Captura - EVH.	1	1
19/09/13	En periodo de prueba	EVH. DE 6 AÑOS 15 DIAS DESDE EL 27-07-2011 - HUGO ARMANDO AGUDELO		
17/09/13	Oficios despacho	JNTM: CON OFICIO 2317 DEL 17.SEP.2013 SE DIO RESPUESTA AL OFICIO N° 240-AJUR-874 DEL 21.JUN.2013 DEL INPEC ROLDANILLO VALLE, SOBRE EL SENTENCIADO LUÍS HERNAN ARCINIEGAS SERRANO.		
17/09/13	Auto ordena expedir información	JNTM: Atendiendo el oficio N° 240-AJUR-874, del 21 de junio de 2013, allegado en la fecha, de la Asesora Jurídica del INPEC de Roldadillo Valle, el cual solicita información sobre la causa N° 4364-3 tramitada contra LUÍS HERNÁN ARCINIEGAS SERRANO, por tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Por ser procedente certifíquese lo solicitado y remitase a la autoridad penitenciaria para los fines pertinentes.		
13/09/13	AL DESPACHO	MAO. SOLCIIITUD VERIFICACIÓN ANTECEDENTES.		
05/06/13	Constancia Secretarial	EVH. POR SU VOLUMEN EN PUESTO ESPECIAL		
05/06/13	Queda pendiente de la Captura	EVH. se reitera la captura en contra de Carlos Hernan Morales Muñoz		
05/06/13	En periodo de prueba	EVH. DE 6 AÑOS 15 DIAS DESDE EL 27-07-2011 - HUGO ARMANDO AGUDELO		
05/06/13	Queda pendiente de la Captura	EVH. se reitera la captura en contra de Carlos Hernan Morales Muñoz		
29/05/13	Orden de Captura	Lar.- se reitera la captura en contra de Carlos Hernan Morales Muñoz		
27/05/13	AL DESPACHO	NEP. REITERAR ORDEN DE CAPTURA DE CARLOS HERNAN ( FOL.217)		
13/09/12	En periodo de prueba	YLC. POR SU VOLUMEN EN PUESTO ESPECIAL		
11/09/12	Resuelve memorial	SEDN - Se abstiene el despacho de revocar el beneficio de la libertad condicional otorgada al sentenciado HUGO ARMANDO AGUDELO, al no observarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 65 C.P.		
05/09/12	AL DESPACHO	MVP.OFICIO DE LA FISCALIA DIRECCION DE ASUNTOS INTERNAICONES BOGOTA		
03/08/12	Constancia Secretarial	EVH. POR SU VOLUMEN EN PUESTO ESPECIAL		
03/08/12	Constancia Secretarial	EVH. EN ESPERA ALLEGUE INFORMACION SOLICITADA		
03/08/12	Queda pendiente de la Captura	EVH.- CON OFICIO 2217 SE REITERA ORDEN DE CAPTURA N° 2691 Y 2692 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004, LIBRADAS EN SU ORDEN AL CTI Y AL DAL, POR EL JUZGADO 1° PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.		
02/08/12	Auto ordena permanecer diligencias en secretaría	MLQQ - AUTO POR EL CUAL: Del caso sería estudiar la revocatoria en comento, sino fuera porque al revisar las piezas procesales del expediente se observa que mediante oficio N° 2197 del 27 de Julio de 2012 dirigido al Director Seccional de Fiscalías, se reitero la solicitud de información respecto a la fecha, lugar, delito y autoridad bajo la cual presuntamente se encuentra privado de la libertad el sentenciado. De esta manera, hasta tanto no se allegue dicha información no es posible llevar a cabo el acto de notificación del mismo, ni el trámite de traslado dispuesto en el artículo 486 del CPP., ni los demás actos dispuestos para decidir la situación jurídica por la presunta incursión en una nueva conducta punible. Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la Secretaría del Centro de servicios de los Juzgados de la Especialidad de la ciudad, quedando el Despacho a la espera de la información peticionada. Una vez allegado lo anterior vuelva el expediente al Des		
01/08/12	AL DESPACHO	HJC ESTUDIAR REVOCATORIA	1	1
31/07/12	Orden de Captura	AAM - CON OFICIO 2217 SE REITERA ORDEN DE CAPTURA N° 2691 Y 2692 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004, LIBRADAS EN SU ORDEN AL CTI Y AL DAL, POR EL JUZGADO 1° PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.		
27/07/12	Oficios despacho	HSA. SE LIBRÓ OFICIO NUMERO 2197 DE LA FECHA DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS DEL HUILA, REITERANDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN.		1
26/07/12	AL DESPACHO	NEP. INFORME SOBRE LA CAPTURA DE HUGO ARMANDO AGUDELO EN EL ECUADOR.		
12/07/12	Traslado Artículo 486 CPP	HJC INICIAN TERMINOS ART. 486 C. P. PENAL, PARA EL SENTENCIADO HUGO ARMANDO AGUDELO		
06/07/12	Fijación en estado	HUGO ARMANDO - AGUDELO * PROVIDENCIA DE FECHA *22/06/2012 * Ordena Correr traslado art. 486		
05/07/12	Regreso cuaderno copias de procuraduría	LFMR.		
05/07/12	Constancia Secretarial	MVP. OFICIO DE LA FISCALIA DE BOGOTA		
05/07/12	Constancia Secretarial	MVP. OFICIO 02120 DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE NEIVA		
03/07/12	Notificación Ministerio Público	CMS- SE NOTIFICA AL MINISTERIO PUBLICO EL AUTO CALENDADO DEL( 22)DE JUNIO DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE CORRE TRASLADO DEL ART 486 DEL CPP, AL SENTENCIADO HUGO ARMANDO AGUDELO.		
28/06/12	Auto ordena permanecer diligencias en secretaría	AAM - MANTENER DILIGENCIAS EN SECRETARIA A LA ESPERA DE LA INFORMACION REQUERIDA A LA DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS SOBRE LA UBICACION DEL SENTENCIADO HUGO ARMANDO AGUDELO PARA LIBRAR EL RESPECTIVO DESPACHO COMISORIO.		
27/06/12	AL DESPACHO	CMS- PASA AL DESPACHO PARA LIBRAR DESPACHO COMISORIO.		
27/06/12	Constancia Secretarial	MVP. OFICIO 13679 DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA		
22/06/12	Ordena Correr traslado art.	HSA. ORDENA SURTIR TRASLADO DEL ART.486 C.P.P. POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.		1

486			
22/06/12	Oficios despacho	HSA. SE LIBRA OFICIO NUMERO 1865 CON DESTINO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS CON SEDE EN BOGOTÁ INFORMANDO SOBRE LA INESISTENCIA DE REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL PENADO HUGO ARMANDO AGUDELO POR ESTA CAUSA.	1
22/06/12	AL DESPACHO	MVP. FAX. DE LA DIRRECCION DE FISCALIA DE BOGOTA	
12/12/11	Constancia Secretarial	Luferame. Proceso ubicado en parte especial por su volumen.	
12/12/11	Queda pendiente de la Captura	EVH. REITERA ORDEN DE CAPTURA No. 2691 y 2692 (CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ)	
12/12/11	En periodo de prueba	EVH. DE 6 AÑOS 15 DIAS DESDE EL 27-07-2011 - HUGO ARMANDO AGUDELO	
07/12/11	Orden de Captura	AA: CON OFICIO 4964 SE REITERÒ ORDEN DE CAPTURA CONTRA MORALES MUÑOZ.	
08/12/11	Aclaracion Cuantum	AA: ACTUALIZACIÓN QUANTUM DE HUGO ARMANDO AGUDELO. PENDIENTE CAPTURA DEL SENTENCIADO MORALES MUÑOZ.	
26/10/11	Constancia Secretarial	CONTADO Y VERIFICADO - AAM	1 1
07/10/11	AL DESPACHO	YRG. FIRMAR AUTO AVOQUESE, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS DE CUCUTA, CONCEDIO LIBERTAD CONDICIONAL A HUGO ARMANDO AGUDELO, FIRMANDO DILIGENCIA DE COMPROMISO EL 27 DE JULIO DE 2011 Y FIJANDO COMO PERÍODO DE PRUEBA 72 MESES Y 15 DÍAS	
07/10/11	Se avoca conocimiento		
07/10/11	Constancia Secretarial	YRG. VIENE REMITIDO DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS DE CUCUTA TRES (3) CUADERNOS DE 35, 34 Y 183 POR HABER CONCEDIDO LA LIBERTAD CONDICIONAL A HUGO ARMANDO AGUDELO	
28/03/11	Constancia Secretarial	Luferame. Proceso ubicado en parte especial por su volumen.	
28/03/11	Queda pendiente de la Captura	EVH. REITERA ORDEN DE CAPTURA No. 2691 y 2692 (CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ)	
24/03/11	Oficios despacho	Se libró oficio 985 al Director del EPMS de Roldanillo Valle.	
24/03/11	Orden de Captura	Con oficio 990 se reiteró la captura del sentenciado CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ.	
24/03/11	Resuelve memorial	Con oficio 240p EPMSROL-DIR del 22 de Marzo de 2011, la Dirección del EPMS de Roldanillo Valle solicita información sobre la causa 4364-3 tramitado contra LUIS HERNÁN ARCINIEGAS SERRANO por tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Por ser procedente, certifíquese lo solicitado y remitase a la autoridad penitenciaria para los fines pertinentes.	
22/03/11	AL DESPACHO	MVP. INFORME DEL INPEC DE ROLDANILLO	
21/09/10	Queda pendiente de la Captura	EVH. CARLOS HERNAN MORALES	
21/09/10	Envío Fotocopia de Expediente	EVH. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL J2 EPMS NEIVA, EN AUTO DEL 02-09-2010, SE REMITEN COPIAS PROCESO EN CONTRA DE LUIS HERNAN ARCINIEGAS SERRANO A LOS JEPMS BUGA (VALLE), DADO QUE EL SENTENCIADO SE ENCUENTRA RECLUIDO EN EL E.P.C. DE ESA CIUDAD	
21/09/10	Recepción del Proceso de la Oficina Judicial	EVH.	
14/09/10	Fotocopiado Proceso Oficina Judicial	EVH. EN ESPERA REGRESE CUADERNO ORIGINAL CENTRO FOTOCOPIADO	
02/09/10	Cancelar Captura	Con oficio 2218 del 2.SEP.2010, dirigido al DAS, DIJIN, SIJIN, CISAD, CTI, se CANCELO ORDEN DE CAPTURA N°. 79 del 7 junio de 2007.	
02/09/10	Boleta de encarcelacion	Se libró BOLETA DE ENCARCELACIÓN N°. 305 del 2.SEP.2010, dirigido al Director EPC BUGA VALLE, CONTRA LUIS HERNAN ARCINIEGAS SERRANO CC.94228627. DELITO FABRICACION TRAFICO Y PORDE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO PRIVATO DE LAS FFAA, HOMICIDIO AGRAVADO.	
02/09/10	AL DESPACHO	MVP. SOLICITUDADO POR EL DESPACHO	
29/09/09	Queda pendiente de la Captura	CARL: CARLOS HERNAN MORALES	
23/09/09	Fijación en estado	CARLOS HERNAN - MORALES MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *04/08/2009 * Resuelve memorial	
04/08/09	Orden de Captura	Con oficio 919 se reiteró las órdenes de captura 2691 y 2692 del 27.SEP.2004 ligbradas al CTI y DAS de neiva por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Neiva; previamente reiteradas con oficios 096 del 15.MAY.2007, 213 del 25.SEPT.2007 de este Juzgado.	
04/08/09	Resuelve memorial	REDOSIFICA, de oficio, la pena impuesta al sentenciado CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ, señalando en 16 años de prisión la pena a cumplir; MANTIENE incólumes los demás ordenamientos del fallo; ORDENA dar, por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, aplicación a lo ordenado por el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal; REITERA la orden de captura vigente contra el sentenciado CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ.	
30/07/09	AL DESPACHO	EVH. ACCION DE REVISION PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR	
12/06/09	Constancia Secretarial	EN CUMPLIMIENTO DE LA PENA	
10/06/09	AL DESPACHO	YRG. RESOLVER OFICIO ENVIADO JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS DE MOCOA (PUTUMAYO)	
24/03/09	Constancia Secretarial	CUMPLIMIENTO DE LA PENA CARLOS ANDRES MORALES	
20/03/09	Auto ordena permanecer diligencias en secretaría	DEVULEOT A SRIA. NO EXISTE PETICION DE RESOLVER	2 1

17/03/09	AL DESPACHO	SE RECIBIO OFICIO DEL TRIBUNAL Y SE PASA AL DESPACHO PARA ESTUDIO DEL PROCESO		
17/03/09	Constancia Secretarial	SE RECIBIO OFICIO DEL TRIBUNAL		
08/05/08	AL DESPACHO	R- SE PRESTA A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR EN 7 CUADERNOS PARA ATENDER ACCION DE REVISION		
27/09/07	Constancia Secretarial	R- QUEDA LA CAUSA EN ESPERA DE LA CAPTURA DEL CONDENADO MORALES MUÑOZ		
25/09/07	Orden de Captura	SE REITERO ORDEN DE CAPTURA EN CONTRA DE CARLOS HERNAN MORALES	2	1
24/09/07	AL DESPACHO	ESTUDIAR REITERACION DE CAPTURA POR: LUIS HERNAN ARCINIEGAS SERRANO	1	1
24/09/07	Se avoca conocimiento	SE AVOCA CONOCIMIENTO POR LUIS HERNAN ARCINIEGAS SERRANO	1	1
31/05/07	Envío Fotocopia de Expediente	M-CON OFICIO NUMERO 7712 AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO -NARIÑO POR COMPETENCIA QUEDA EN ESPERA DE LA CAPTURA DE HERNAN MORALES MUÑOZ		
15/05/07	Boleta de encarcelacion	ENCARCELACION 65 DE HUGO ARMANDO AGUDELO A MOCOYA, SE CANCELO CAPTURA, SE REITERO CAPTURA A CARLOS HERNAN MORALES, SE REMITE COPIA DEL PROCESO DE HUGO ARMANDO A PASTO POR COMPETENCIA		
14/05/07	AL DESPACHO	LEGALIZAR CAPTURA		
27/04/07	Constancia Secretarial	M-CONTINUA EN CUMPLIMIENTO DE LA PENA LUEGO DE AUTORIZADAS LAS FOTOCOPIAS A COSTAS DEL SOLICITANTE		
20/04/07	Auto ordena expedición de copias	SE ORDENO LA EXPEDICION DE COPIAS A LUIS HERNAN ARCINIEGAS S	2	1
19/04/07	AL DESPACHO	SOLICITUD DE COPIAS		
10/05/06	Envío Fotocopia de Expediente	SE REMITEN FOTOCOPIAS RESPECTO DE LUIS H. ARCINIEGAS SERRANO AL C.S.A. JDOS E.P.M.S. DE POPAYÁN CAUCA. OFICIO NRO.8180.		
08/05/06	Boleta de encarcelacion	encarclado en poapyan cauca,se remite proceso a Juz. E.P.M.S. POAPYAN POR COMPETENCIA		
27/04/06	Constancia Secretarial	CONTINUA EN ESPERA DE LA CAPTURA.		
24/04/06	Fijación en estado	CARLOS HERNAN - MORALES MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *19/04/2006 * Auto niega extinción condena		
19/04/06	Auto niega extinción condena	NIEGA EXTINCIÓN, NIEGA PRESCRIPCIÓN Y REDOSIFICA PENA	1	1
23/02/06	AL DESPACHO	SOLICITUD DE EXTINCIÓN		
10/02/06	Constancia Secretarial	QUEDA EN ESPERA DE LA CAPTURA.		
08/02/06	Abstiene de Resolver memorial	FALTA FIRMA MEMORIAL	5	1
07/02/06	AL DESPACHO	MEMORIAL PODER		
26/12/05	Constancia Secretarial	QUEDA EN ESPERA DE LA CAPTURA.		
22/12/05	Auto ordena permanecer diligencias en secretaría		1	1
19/12/05	AL DESPACHO	RESOLVER MEMORIAL		
02/12/05	Constancia Secretarial	QUEDA EN ESPERA DE LA CAPTURA.		
01/12/05	Abstiene de Resolver memorial	PETICION YA RESUELTA EN 2 OPORTUNIDADES	5	1
23/11/05	AL DESPACHO	RESOLVER MEMORIAL DE LUIS HERNAN		
10/02/05	Constancia Secretarial	REGRESÓ DE LA S.P. DEL TRIBUNAL S. DE NEIVA, EN 7 CUADERNOS CON 10, 11,14,16,17,298 y 476 FOLIOS. OFICIO NRO.0532.		
09/02/05	Constancia Secretarial	CON OFICIO 1760 SE ENVIA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DIEGO LEON MOTTA ENCISO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO 0119 EMANADO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PENAS		
11/01/05	Constancia Secretarial	QUEDA EN ESPERA DE LA CAPTURAS.		
06/01/05	Resuelve memorial	RECONOCE PERSONERIA Y NIEGA PETICION DE NULIDAD O REVOCATORIA	5	1
23/12/04	Abstiene de Resolver memorial	NIEGA SOLICITUD REVOCATORIA AUTO DE INSTANCIA E INSISTE EN CAPTURAS	5	1
16/12/04	AL DESPACHO	SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AUTO QUE DECLARO EJECUTORIADA LA SENTENCIA CONDENATORIA	2	1
16/12/04	Se avoca conocimiento			
13/12/04	Ingreso repato			
13/12/04	Reparto	Proceso repartido el dia 13/12/2004 11:56:00	2	280-476

## CONDENADOS

## NOMBRE DEL CONDENADO

CARLOS HERNAN - MORALES MUÑOZ  
HUGO ARMANDO - AGUDELO

## No.IDENTIFICACION

[17668815 \(ver información?\)](#)  
[18186540 \(ver información?\)](#)



**RE: ADMISION TUTELA - CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ RAD 2022 00149 00**

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva

&lt;ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 18/05/2022 15:33

Para: Secretaria Sala Penal - Seccional Neiva &lt;secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenas tardes.

Comendidamente se remite oficio de respuesta de tutela y demás piezas procesales relacionadas y el link de acceso al expediente digital.

[41001310400119980006300](#)**De:** Secretaria Sala Penal - Seccional Neiva <secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 17 de mayo de 2022 9:07 a. m.**Para:** steban159@hotmail.com <steban159@hotmail.com>; steban159@gmail.com <steban159@gmail.com>;

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva &lt;ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Centro

Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Huila - Neiva

&lt;cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** ADMISION TUTELA - CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ RAD 2022 00149 00

Neiva, 17 de mayo de 2022

Oficio n.º 2053

-  
-  
-  
**NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE – TUTELA 1º INSTANCIA**

Señor

**CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ**[steban159@hotmail.com](mailto:steban159@hotmail.com); [steban159@gmail.com](mailto:steban159@gmail.com)

Señores

**JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NEIVA**[ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NEIVA**[cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Acción Tutela Primera Instancia

Rad. 41 001 22 04 000 2022 00149 00

Accionante: CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ

Accionados: JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NEIVA Y OTROS

Comedidamente me permito notificarle el auto de fecha 16 de mayo de 2022, proferido dentro de la tutela de la referencia, por la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

- Anexo: Copia del auto de fecha 16 de mayo de 2022 y escrito de tutela.

Atentamente,

**ANDRES FELIPE YUSTRES**  
**Escribiente Secretaría Sala Penal**



Secretaría Sala Penal  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Huila  
Carrera 4 No. 6 - 99 Of. 1013  
Tel: 608- 8713536 – 608-8711932  
[secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 a 05:00 p.m.**

**(Excepto días festivos)**

**Cualquier comunicación allegada fuera de este horario, se dará por recibida a primera hora, del día hábil siguiente.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



# JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, 18 de Mayo de 2022.

Oficio N° 712

Doctor  
JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS  
Magistrado Sala Penal  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Correo electrónico: [secspenei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secspenei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

Asunto: [Respuesta Acción de Tutela N° 2022 00149 00 promovida por](#) CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ contra el Juzgado 2° EPMS de Neiva.  
Radicación: [410013104001199800063](#), NI NI7352  
Delito [Homicidio Agravado](#)  
Sentenciado: [CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ](#), con CC 17668815  
Jdo. Conoc. [1° PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA \(HUILA\)](#)

Cordial Saludo.

Atendiendo el traslado realizado dentro de la acción de tutela referida en el asunto, oportunamente descorro el mismo en los siguientes términos:

1) A esta oficina correspondió la vigilancia de la ejecución de la sanción penal impuesta a CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ y otros, consistente inicialmente en 25 años y 6 meses de prisión, a las accesorias correspondientes y al pago de perjuicios materiales y morales a favor de las víctimas, en sentencia emitida el 5 de agosto de 2004 por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Neiva, como responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**; negándosele los subrogados penales y emitiéndose orden de captura en su contra. Decisión ejecutoriada el 14 de septiembre de 2004.

2) Según registra la actuación, la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva en providencia del 21 de agosto de 2008, decidió la acción de revisión propuesta por el apoderado judicial del sentenciado MORALES MUÑOZ, ordenando, primero, dejar sin valor el fallo de condena por prescripción de la acción penal frente al delito de Porte de Armas; segundo, redosificar la sanción penal infligida en 25 años de prisión y tercero, declarar infundada la causal de revisión alegada—*fol. 89 a 101 del cuaderno de ejecución de penas*—.

3) Posteriormente, esta oficina en auto del 4 de agosto de 2009, dispuso de oficio, redosificar la pena impuesta al condenado, por favorabilidad, fijándola en **16 años de prisión**. Así mismo, ordenó reiterar la orden de captura al mismo.

4) Ahora, frente al amparo promovido se tiene que el accionante pretende a través de la acción constitucional la tutela de los derechos de petición, al debido proceso y a la igualdad a efectos de que se disponga la terminación definitiva del proceso seguido en su contra bajo el radicado 410013104001199800063, se cancele la orden de captura y/o requerimiento judicial, se le restituyan sus derechos políticos y se apertura investigación disciplinaria.



## JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

5) Con respecto al derecho de petición invocado por el actor, adviértase que contrario a lo indicado por éste, la solicitud fechada el 3 de junio de 2019, donde solicitó, información sobre el estado de la actuación y la expedición de copia de algunas piezas procesales, fue radicada en el Centro de Servicios de los juzgados de la especialidad el 5 de junio de 2019 y **atendida por el juzgado en auto del 12 posterior**—fol. 282—, bajo el siguiente tenor:

*“...Revisado el expediente, se evidencia, que **no obra extinción de la pena a favor de MORALES MUÑOZ, pues el mismo no ha purgado pena dentro de la presente causa: ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de copias del proceso, se accede a lo pretendido, precisando que las mismas se expedirán a costa del solicitante, situación que deberá coordinar con el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.***

*Finalmente, se reitera la orden de captura N° 2691-2692 del 27SEP2014, en contra de CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ a efectos de que se materialice el cumplimiento de la pena de 16 años de prisión (...).*

*Por el CSA, remítase copia de la presente decisión al sentenciado, para lo de su competencia. (...)*—Resaltado fuera de texto—.

6) En cumplimiento de lo anterior, se libró el oficio N° 1182 del 12 de junio de 2019, reiterando la orden de captura y por el Centro de Servicios, el oficio N° 8113 del 17 de junio de 2019, dirigido a la dirección reportada por el interesado en la petición, esto es, la calle 35 N° 26-45, apartamento 02 del barrio Nazareth de Rioacha (Guajira)—fol. 283 y 284—.

7) Seguidamente, con oficio N° 545 del 8 de noviembre de 2019, el JUZGADO 3° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C., informó sobre la imposición de **medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión** a CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ en el proceso N° 110016000055201800075 por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRATA DE PERSONAS, PROXENETISMO, DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, ESTIMULO A LA PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFIA DE MENORES**; por lo tanto, en auto del 9 de enero de 2020, se ordenó solicitar a dicha autoridad judicial que una vez fuera liberado el procesado por ese asunto **lo dejara a nuestra disposición para el cumplimiento de pena**—fol. 286—. Con tal propósito se libró el oficio N° 058 del 9 de enero de 2020.

8) Además, por auto de la fecha y de manera oficiosa, se resolvió sobre la prescripción de la sanción penal, en el sentido de negar la misma y por el contrario, insistir ante las autoridades judiciales y penitenciarias en la puesta a disposición de esta oficina una vez sea liberado en el proceso N° 110016000055201800075. Así mismo, se dispuso poner en conocimiento del accionante el contenido de la citada decisión y del auto emitido el 12 de junio de 2019, comisionándose para ello a las autoridades penitenciarias del Centro Reclusorio Metropolitano “La Picota” de Bogotá D.C.

9) A la fecha no existen peticiones pendientes por resolver en la actuación penal seguida al accionante.

### POSICIÓN DEL JUZGADO.

Con fundamento en lo reseñado considera el Juzgado que las peticiones del sentenciado han sido atendidas en oportunidad y por tanto, resueltas sus



## JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

inquietudes de acuerdo al contenido de la normatividad legal vigente, todo lo cual aparece consignado en cada uno de los pronunciamientos a los que se hizo alusión en el recuento de la actuación. Fuera de ello, la petición a la que hace alusión fue atendida en su momento por auto del 12 de junio de 2019, para cuya comunicación al interesado se libró oficio dirigido al lugar señalado para recibir notificaciones; no obstante, ahora con ocasión de la presente acción de tutela y al conocerse de su reclusión en la ciudad de Bogotá D.C., se dispuso nuevamente su notificación a través del INPEC.

Por lo tanto, el Despacho considera que la acción constitucional incoada se torna IMPROCEDENTE, como quiera que, dentro de la actuación procesal asumida por este Juzgado en el control de la ejecución de la pena impuesta, no existe evidencia que se haya vulnerado derecho fundamental alguno al accionante.

Se adjunta copia del link de acceso al expediente digital donde pueden ser consultadas las actuaciones surtidas. Por lo demás, el Juzgado se está a lo que resulte probado en la acción constitucional.

Se suscribe,



HERIBERTO SIERRA ANDRADE  
Asistente Jurídico

Radicación: 410013104001199800063, NI NI7352  
Sentenciado: CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ  
Delito: Homicidio Agravado  
Asunto: Prescripción de la sanción penal  
Interlocutorio: 999

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

## JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, miércoles, 18 de mayo de 2022.

### ASUNTO:

De oficio se estudia la PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta a CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 17668815.

### 1. ANTECEDENTES

EL JUZGADO 1° PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA), el 5 de agosto de 2004 condenó a CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ y otros, a la pena principal de 25 años y 6 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes y al pago de perjuicios, al encontrarlo responsable del delito de *HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES*; negándole los subrogados penales y ordenando su captura.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva en providencia del 21 de agosto de 2008, decidió la acción de revisión propuesta por el apoderado judicial del sentenciado MORALES MUÑOZ, ordenando: *i) dejar sin valor el fallo de condena por prescripción de la acción penal frente al delito de Porte de Armas; ii) redosificar la sanción penal infligida en 25 años de prisión; y iii) declarar infundada la causal de revisión alegada.*

El 4 de agosto de 2009, esta oficina dispuso de oficio, REDOSIFICAR la pena impuesta al condenado, por favorabilidad, fijándola en **16 años de prisión**. Así mismo, ordenó reiterar la orden de captura al mismo.

La sentencia quedó ejecutoriada el 14 de septiembre de 2004.

### 2. CONSIDERACIONES

Compete a los juzgados de la especialidad la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL conforme a lo regulado en el numeral 8° del artículo 38 del C.P.P. y 89 del Estatuto Penal—Ley 599 de 2000—, norma última que enseña, que *la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.*

Así mismo, el artículo 90 del mismo estatuto, dispone que la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para su cumplimiento. En ese sentido, ninguna de las hipótesis previstas se materializan en el caso del sentenciado CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ, porque desde la ejecutoria de la sentencia de condena—*ocurrida el 14 de septiembre de 2004, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena*—, al 8 de noviembre de 2019, cuando

Radicación: 410013104001199800063, NI NI7352  
Sentenciado: CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ  
Delito: Homicidio Agravado  
Asunto: Prescripción de la sanción penal  
Interlocutorio: 999

fue comunicado sobre la imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad por otro asunto, aún no habían transcurrido los 16 años de sanción penal infligida, necesarios en este caso para que opere la prescripción de la sanción penal, y por ello, resulta improcedente la extinción de la pena por prescripción.

Tengas en cuenta que la prescripción es concebida como una sanción al Estado por no hacer efectiva las penas impuesta por el órgano judicial, situación que no encaja en el caso bajo análisis porque la inejecución de la sanción penal infligida ha sido producto, no de la desidia o negligencia del Estado, sino de la imposibilidad de hacerse efectiva por el hecho de encontrarse privado de la libertad por otro asunto— *investigación N° 110016000055201800075 a cargo del Juzgado 3° Penal Municipal de Bogotá D.C.*— En conclusión, será negada la extinción de la sanción penal, por prescripción.

De otra parte, se solicitará de nuevo tanto al Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. como a las autoridades penitenciarias del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C., lugar de reclusión actual del condenado, que cuando sea liberado por el proceso N° 110016000055201800075 sea puesto a nuestra disposición.

Así mismo, póngase en conocimiento del penado el contenido del auto calendado el 12 de junio de 2019 y ordenase que, por secretaría, se remitan las copias solicitadas de la actuación.

### 3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA,

#### RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, POR PRESCRIPCIÓN, a favor de CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ, identificado con CC N° 17668815, conforme a lo considerado.

SEGUNDO. SOLICITAR al Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C. y a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C., lugar actual de reclusión actual del condenado, que una vez sea liberado por el proceso N° 110016000055201800075, lo deje a nuestra disposición para el cumplimiento de pena.

TERCERO. REMITIR copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C., lugar de reclusión actual del condenado, para su entrega al mismo. Así mismo, ponerle en conocimiento el contenido del auto expedido el 12 de junio de 2019 y remitir, por secretaría, copias de las piezas procesales solicitadas.

CUARTO. CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA SOCORRO ORTIZ ORTIZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Amanda Socorro Ortiz Ortiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas  
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745a7890254712a5eca31674d14ac9607fb634a29cee2b25259d3c5598c3e411**

Documento generado en 18/05/2022 11:36:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, 18 de Mayo de 2022.

Oficio N° 710

Señor:  
DIRECTOR  
Establecimiento Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá  
Bogotá D.C.

Asunto: [Solicitud dejar a disposición \(requerimiento cumplimiento de pena\)](#)  
Radicación: 410013104001199800063, NI NI7352  
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones, Homicidio Agravado  
Sentenciado: CARLOS HERNAN - MORALES MUÑOZ, CC 17668815  
Jdo. Conoc. 001 PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (HUILA)

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de junio de 2019 y reiterado en la fecha, comedidamente le solicito DEJAR A DISPOSICIÓN de este Despacho al sentenciado CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ, identificado con CC N° 17668815, una vez, sea liberado en el proceso N° 110016000055201800075 a cargo del Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., seguido por los delitos de *CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRATA DE PERSONAS, PROXENETISMO, DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, ESTIMULO A LA PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFIA DE MENORES*, para efectos del cumplimiento de la sanción penal impuesta en la causa 410013104001199800063, por el delito de [HOMICIDIO AGRAVADO](#), cuya ejecución de la pena se encuentra a cargo de este despacho.

Adjunto: *i) copia de los autos del 12 de junio de 2019 y N° 999 del 18 de mayo de 2022*; para efectos de su notificación al interno. Se ruega devolver por esta vía la constancia de notificación.

Se suscribe,

AMANDA SOCORRO ORTIZ ORTIZ  
Juez



# JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, 18 de Mayo de 2022.

Oficio N° 711

Señor(a)  
JUEZ(A) 3° PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS  
Bogotá D.C.

Asunto: [Solicitud dejar a disposición \(requerimiento cumplimiento de pena\)](#)  
Radicación: [410013104001199800063, NI NI7352](#)  
Delito: [Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones, Homicidio Agravado](#)  
Sentenciado: [CARLOS HERNAN - MORALES MUÑOZ, CC 17668815](#)  
Jdo. Conoc. [001 PENAL DEL CIRCUITO DE NEIVA \(HUILA\)](#)

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de junio de 2019 y reiterado en la fecha, comedidamente le solicito DEJAR A DISPOSICIÓN de este Despacho al sentenciado CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ, identificado con CC N° 17668815, una vez, sea liberado en el proceso N° 110016000055201800075 a cargo del Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., seguido por los delitos de *CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRATA DE PERSONAS, PROXENETISMO, DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, ESTIMULO A LA PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFIA DE MENORES*, para efectos del cumplimiento de la sanción penal impuesta en la causa [410013104001199800063](#), por el delito de [HOMICIDIO AGRAVADO](#), cuya ejecución de la pena se encuentra a cargo de este despacho.

Adjunto: *i) copia de los autos del 12 de junio de 2019 y N° 999 del 18 de mayo de 2022.*

Se suscribe,

AMANDA SOCORRO ORTIZ ORTIZ  
Juez



# JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

## DESPACHO COMISORIO

Nº **351**

LA JUEZ 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA HUILA

AL:

**ASESOR JURÍDICO DEL COMPLEJO CARCELARIO  
Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ  
D.C.**

### HACE SABER:

Que en la causa **410013104001199800063**, NI **NI7352**, tramitada contra **CARLOS HERNAN - MORALES MUÑOZ**, C.C. Nº **17668815**, se profirió (eron) el (los) siguiente (s) auto (s):

AUTO					ASUNTO
TIPO	FECHA	Nº	FOLS./AUTO	FOL./CUAD.	
TRAM/	18 de Mayo de 2022		1	Dgtal	AUTO ORDENA EXPEDIR INFORMACION Y COPIAS
INTER/	18 de Mayo de 2022	999	2	Dgtal	AUTO NIEGA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL

Que para su notificación personal a (l) (la) mismo (a) y el cumplimiento de lo ordenado, se adjunta (n) copia (s), para su entrega al notificado y otro ejemplar para que se agregue a la respectiva hoja de vida.

**CARLOS HERNAN - MORALES MUÑOZ**, se ubica en **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ D.C.**

Término de la comisión: **INMEDIATO**.

Neiva, **18 de Mayo de 2022**.

AMANDA SOCORRO ORTIZ ORTIZ

Juez.

[← Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear remitente](#) [⋮](#)

## SOLICITUD NOTIFICACION INTERNO

J Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad -  
Huila - Neiva

Mié 18/05/2022 3:04 PM

Para: tutelas.epcpicota@inpec.gov.co; 113-COBOG-PICOTA-3



0002AutoNiegaPrescripcionC... 357 KB	0003OficioEPCBogotayJuzga... 417 KB
0004Comisorio.pdf 398 KB	CARLOS HERNAN MORALES ... 286 KB

[↗](#) 4 archivos adjuntos (1 MB) [☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [↓](#) Descargar todo

Buenas tardes.

Para efectos de brindar repuesta a la acción de tutela promovida por el interno CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ identificado con CC N° 17668815, comedidamente le solicito notificar al mismo las decisiones que se adjuntan y devolver por este medio la respectiva constancia.

Así mismo, se remite oficio donde requiere a las autoridades penitenciarias para que una vez el interno sea liberado sea puesto a nuestra disposición para el cumplimiento de pena.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

[← Responder a todos](#) ▼ [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear remitente](#) ⋮

## Comunicación Autos

J Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva  
Mié 18/05/2022 3:15 PM  
Para: [steban159@hotmail.com](mailto:steban159@hotmail.com); [steban159@gmail.com](mailto:steban159@gmail.com)



-  0002AutoNiegaPrescripcionC... 357 KB ▼
-  CARLOS HERNAN MORALES ... 286 KB ▼

2 archivos adjuntos (644 KB) [☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#) [⬇ Descargar todo](#)

Buenas tardes.

En respuesta a la inquietud planteada ante esta oficina y para efectos de su conocimiento, se adjunta copia de los autos del 12 de junio de 2019 y de la fecha.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

[← Responder a todos](#) ✓ [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear remitente](#) ⋮

## SOLICITUD DEJAR A DISPOSICION INTERNO

J Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad -  
Huila - Neiva

Mié 18/05/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C.



0003OficioEPCBogotayJuzga...

417 KB



Buenas tardes.

Conforme a lo ordenado en auto del 9 de enero de 2020 y reiterado en decisión de la fecha, comedidamente le solicito que cuando CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ sea liberado en el proceso N° 110016000055201800075 sea puesto a nuestra disposición para el cumplimiento de la sanción penal impuesta en la causa 410013104001199800063 a cargo de esta oficina.

Se adjunta copia del oficio donde obra el requerimiento en mención.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

782

Radicación: 410013104001199800063 NI 7352  
Sentenciado: CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ  
Delito: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS  
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION



## JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Pasan las diligencias al Despacho, con memorial del sentenciado CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ, solicitando copia de la sentencia condenatoria, actuaciones del año 2017, 2018 y 2019 y en igual sentido auto que extingue condena el 07SEP2017, dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se evidencia, que no obra extinción de la pena a favor de MORALES MUÑOZ, pues el mismo no ha purgado pena dentro de la presente causa; ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de copias del proceso, se accede a lo pretendido, precisando que las mismas se expedirán a costa del solicitante, situación que deberá coordinar con el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

Finalmente, se reitera la orden de captura No.2691-2692 del 27SEP2014, en contra de CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ a efectos de que se materialice el cumplimiento de la pena de 16 años de prisión por el delito de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego y Homicidio Agravado.

Por el CSA, remítase copia de la presente decisión al sentenciado, para lo de su competencia.

ENTERESE Y CÚMPLASE.



SAMUÉN ENRIQUE DÍAZ NÍNCO  
Juez

743

# JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, 12 de junio de 2019

Oficio N° 1182

Señores

DIRECCIÓN POLICÍA INVESTIGACIÓN DIJIN-SIJIN  
CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN —CTI—  
CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DELICTIVAS —CISAD—  
Ciudad

Asunto: **REITERACIÓN ORDEN DE CAPTURA N° 2691-2692** del 27 de septiembre de 2.004 , proferida por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Neiva Huila  
Radicación: 410013104001199800063, NI 7352  
Delito (s): FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO

Respetuosamente REITÉROLES la ÓRDEN DE CAPTURA referida en el asunto, mediante la cual se solicitó dejar a nuestra disposición al sentenciado que se identifica e individualiza a continuación:

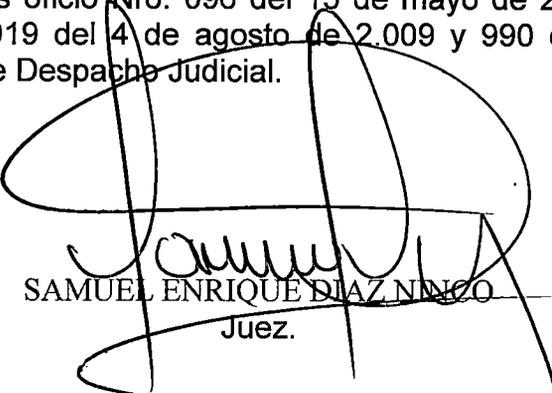
Nombre (s) y Apellido (s): CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ  
C.C. 17.668.815  
Fecha de nacimiento: 20 de Mayo de 1.962  
Lugar de nacimiento: Versalles Valle del Cauca  
Padres: Absalon Morales (Fallecido) y Virgelina Muñoz  
Estado civil: Unión libre con Ana María Morales Sabogal  
Profesión u oficio: Vendedor de Vehículos  
Residencia: Calle 35 No 26-45 Apto 2 Barrio Nazaret de Riohacha -Guajira  
Fecha de los hechos: 14 de diciembre de 1.997  
Fecha de la decisión: 5 de Agosto de 2.009

Conocieron de la causa:

FISCALIA TERCERA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE NEIVA\*1028, UNIDAD DELEGADA DE FISCALIAS DELEGADA ANTE EL H TRIBUNAL\*2148, TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA PENAL\*41001220403-1999-0063-01, TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA SALA PENAL\*41001220403-2000-0347-01 y JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (7352).

OBSERVACIONES: Condenado a 16 años de prisión, según sentencia del 5 de Agosto de 2.004 proferida por el Juzgado 1° Penal del Circuito de Neiva Huila, reiteraciones anteriores oficio Nro. 096 del 15 de mayo de 2.007. 213 del 25 de septiembre de 2.007. 919 del 4 de agosto de 2.009 y 990 del 24 de marzo de 2.011, librados por este Despacho Judicial.

Se suscribe,

  
SAMUEL ENRIQUE DÍAZ NINO  
Juez.



Centro de Servicios Administrativos  
Juzgado de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad  
Neiva Huila

Neiva Huila, Junio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

Oficio No. 8113

Señor(a)  
CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ  
CALLE 35 N° 26 – 45 APTO 02 B/ NAZARETH  
RIOACHA GUAJIRA

NUMERO INTERNO 7352  
Ref: Proceso: No. 410013104001199800063  
CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva Huila, en auto calendado, 12 de Junio de 2019, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito enviar copia del mismo a efecto de su conocimiento.

Consta lo anunciado en un (01) folio(s).

Comedidamente,

  
ALVARO ANDRES MURCIA ROJAS  
Escribiente

270

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 3º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN  
DE CONTROL DE GARANTÍAS**  
PALOQUEMAO 2º PISO BLOQUE E- TEL 375 3710  
Correo electrónico: j03pme@ramajudicial.gov.co

472

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: CONGRESO NACIONAL DE JUDICATURA  
Dirección: CRA 29 No 19A-67  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: PAZ066645670

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE JUSTICIA  
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA  
Ciudad: NEIVA HUILA  
Departamento: HUILA  
Codigo postal: 7352

Judicial  
Tribunal Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3 de noviembre de 2019

7352  
②

Oficio No.545

**JUZGADO 2 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA**  
NEIVA

REF: **Proceso** 110016000055201800075 N.I. **343.786**

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRATA DE PERSONAS, PROXENETISMO, DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, ESTIMULO A LA PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA DE MENORES conforme los art. 340- 1 Y 2, 188 A Y 188 B, 213 A, 217 A, 217 Y 218 C.P

Por medio del presente se informa que este Despacho Judicial, en audiencia preliminar celebrada en la fecha, dentro del proceso de la referencia **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN** (artículo 307 Literal A N.1 del Código de Procedimiento Penal) a **CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ** C.C. 17.668.815 DONCELLO CAQUETÁ, quien según reporta en consulta de procesos, registra orden de captura vigente dentro del proceso radicado 41001310400119980006300.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 320 del código de procedimiento penal. Fiscalía que conoce el caso 26 Especializada, Bogotá Unidad de delitos sexuales.

**IMPORTANTE:** Toda documentación relacionada con este asunto, debe ser remitida directamente al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la **Carrera 29 No. 18 - 45 Bloque E** de esta ciudad.

Atentamente,

**PAOLA INFANTE CHAVES**  
SECRETARIA

RECIBIDO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Recibido por 18 NOV 2019 Hora \_\_\_\_\_  
Presentado por \_\_\_\_\_  
Cedula de ciudadanía \_\_\_\_\_  
No Folios presentados \_\_\_\_\_

Radicación: 410013104001-199800063, N.I. 7352  
Sentenciado: CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ  
Delito: Fabricación y tráfico armas de fuego y municiones, homicidio agravado  
Decisión: Dejar a disposición por la presente causa

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

## Juzgado 2° de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Neiva H.

288

Neiva, nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020).

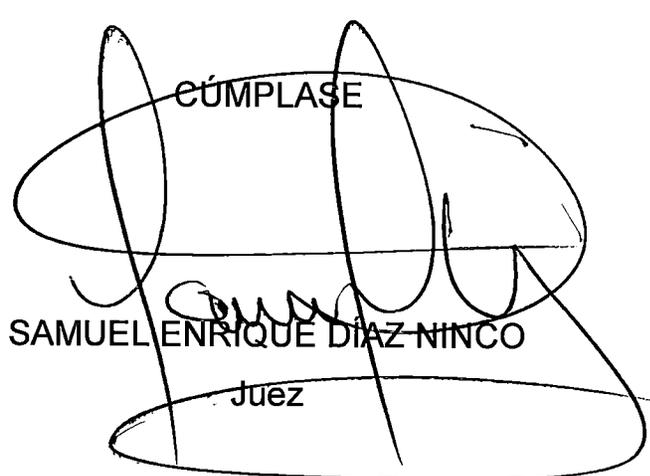
Pasan las diligencias al Despacho, con oficio N° 545 del 08NOV2019, suscrito por la Secretaría del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá, D.C., informando que el sentenciado CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ, en la actualidad se encuentra privado de la libertad con medida de aseguramiento, por cuenta del proceso con radicación N° 110016000055-201800075 N.I. 343.786 a cargo del citado Juzgado.

Atendiendo la anterior información, se solicita al Juzgado 3° Penal Municipal de Bogotá D.C, que una vez el sentenciado MORALES MUÑOZ, sea liberado por la causa con radicación N° 110016000055-201800075 N.I. 343.786, lo deje a disposición por la presente causa, para que purgue pena de 16 años de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico y porte de armas de fuego y municiones, y homicidio agravado, según sentencia del 5 de agosto de 2004 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Neiva.

Así mismo, se ordena la remisión INMEDIATA del proceso, por competencia, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad — Reparto — de Bogotá, D.C.

Lo anterior conforme a lo previsto en Acuerdo número PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

  
SAMUEL ENRIQUE DÍAZ NINCO

Juez

República de Colombia



Rama Judicial

Neiva, 9 de enero de 2020

Oficio N° 058

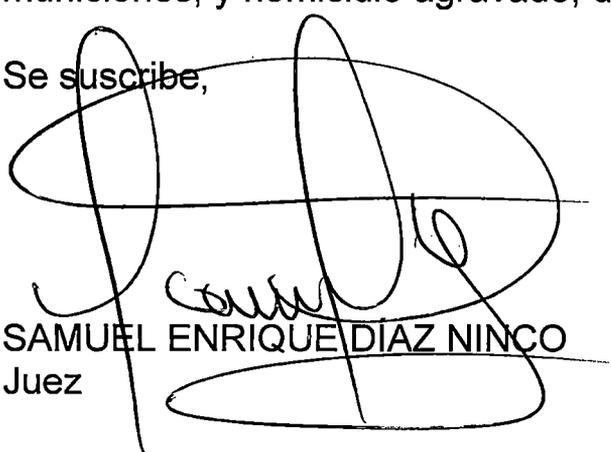
Doctora  
PAOLA INFANTE CHAVES  
Secretaria, Juzgado Tercero Penal Municipal  
con Función de Control de Garantías  
Palacio de Justicia  
Paloquemao 2° Piso, Bloque E, Tel. 3753710  
E-mail: j03pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C.

Asunto: **Requerimiento, Dejar a disposición juzgados ejecución de penas y medidas de seguridad –  
Reparto- de Bogotá, D.C**  
Radicación Nuestra N° 410013104001-199800063, N.I. 7352  
Sentenciado: CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ  
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, y homicidio  
Juzgado de Conocimiento: 1° Penal del Circuito de Neiva Huila

Cordial Saludo:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, comedidamente le informo que una vez el sentenciado CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ, identificado con C.C. N° 17.668.815, sea liberado dentro del proceso N° 110016000055-201800075 N.I. 343.786, que conoce ese Juzgado, lo deje a disposición de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad -Reparto- de Bogotá, D.C, para que cumpla pena por el delito de Fabricación, Tráfico y porte de armas de fuego o municiones, y homicidio agravado, dentro de la causa en la referencia.

Se suscribe,

  
SAMUEL ENRIQUE DIAZ NINCO  
Juez

**RE: CONTESTACIÓN ADMISION TUTELA - CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ RAD 2022 00149 00**

Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Huila - Neiva  
<cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/05/2022 9:38

Para: Secretaria Sala Penal - Seccional Neiva <secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Anexo archivo contentivo de la contestación al traslado de la acción de tutela, según asunto de la referencia.

Cortésmente,

Luis Gabriel Ortega Achury.  
Secretario  
CSA de los JEPMS de Neiva - Huila

---

**De:** Secretaria Sala Penal - Seccional Neiva <secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 17 de mayo de 2022 9:07 a. m.

**Para:** steban159@hotmail.com <steban159@hotmail.com>; steban159@gmail.com <steban159@gmail.com>; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Huila - Neiva <ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas - Huila - Neiva <cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ADMISION TUTELA - CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ RAD 2022 00149 00

Neiva, 17 de mayo de 2022  
Oficio n.º 2053

-  
-  
-  
**NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE – TUTELA 1º INSTANCIA**

Señor  
**CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ**  
[steban159@hotmail.com](mailto:steban159@hotmail.com); [steban159@gmail.com](mailto:steban159@gmail.com)

Señores  
**JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NEIVA**  
[ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejp02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señores  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NEIVA**  
[cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Acción Tutela Primera Instancia  
Rad. 41 001 22 04 000 2022 00149 00  
Accionante: CARLOS HERNÁN MORALES MUÑOZ  
Accionados: JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NEIVA Y OTROS

Comendidamente me permito notificarle el auto de fecha 16 de mayo de 2022, proferido dentro de la tutela de la referencia, por la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

-  
Anexo: Copia del auto de fecha 16 de mayo de 2022 y escrito de tutela.

Atentamente,

**ANDRES FELIPE YUSTRES**  
**Escribiente Secretaría Sala Penal**



Secretaría Sala Penal  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Huila  
Carrera 4 No. 6 - 99 Of. 1013  
Tel: 608- 8713536 – 608-8711932  
[secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secspnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 a 05:00 p.m.**

**(Excepto días festivos)**

**Cualquier comunicación allegada fuera de este horario, se dará por recibida a primera hora, del día hábil siguiente.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CENTRO SERVICIOS EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD

NEIVA - HUILA

Neiva, 18 de mayo de 2022  
Oficio N° 4035

Doctor

**JAVIER IVAN CHAVARRO ROJAS**

Magistrado Sala de Decisión Penal

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Palacio de Justicia

Neiva - Huila

Asunto: Contestación líbello de tutela/AT 2022 00149 -00  
Causa: 410013104001199800063, NI NI7352 Juzgado 2° EPMS de Neiva  
Sentenciado: CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ

Cordial Saludo,

Conforme al traslado realizado a través del oficio de fecha 17MAY2022, procedente de la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Huila, y librado dentro del proceso de tutela referido en el asunto, descorro el mismo en los siguientes términos.

En atención al requerimiento elevado en la acción de tutela con respecto a la petición de información y expedición de copias, me permito manifestar que el día 05JUN2019 fue recepcionada solicitud de información y copias de las actuaciones, remitida por el sentenciado CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ, la misma fue resuelta por auto del 12JUN2019, decidiendo el despacho que vigila la pena suministrar la información, ordenar la expedición de copias y finalmente insistir en la orden de captura vigente, posteriormente el día 17JUN2019, por oficio No. 8113, remitido el día 18JUN2022 a través de la empresa 4 72, con destino a la calle 35 No. 26-45 / apartamento 02, barrio Nazareth, de Riohacha, la Guajira, se comunico la susodicha decisión, a la dirección y nomenclatura indicada por el sentenciado en su solicitud, envió que en su momento fuera devuelto por la empresa de 4 72, a razón de estar cerrada la vivienda de destino. Finalmente se indica que en la fecha se dispuso remitir de nuevo comunicación dando a conocer la providencia de fecha 12JUN2019, que resuelve la solicitud de información y copias, esta vez con destino al correo electrónico [steban159@hotmail.com](mailto:steban159@hotmail.com).

POSICIÓN DE LA SECRETARIA.

Con fundamento en lo reseñado, se da por contestado el traslado elevado, manifestando lo referente a la petición de información y copias de las actuaciones, del sentenciado CARLOS HERNAN MORALES MUÑOZ, siendo manifestado que, al mismo se le han incorporado y tramitado cada una de las solicitudes allegadas, evidenciando que no existe vulneración de las garantías constitucionales de las que goza el Sentenciado, actor en la presente acción y en consecuencia se entiende atendida la solicitud de pronunciamiento elevada.

Cortésmente,

**LUIS GABRIEL ORTEGA ACHURY**

Secretario

Centro Servicios Administrativos de los Juzgados EJPMS Neiva